



REGÍMENES TRIBUTARIOS

**PREGUNTAS Y RESPUESTAS
CON TODA LA INFORMACIÓN
QUE NECESITAS.**

RÉGIMEN DE
RENTA ATRIBUIDA



RENTA ATRIBUIDA

¿QUÉ ES?



El Régimen de Renta Atribuida es un régimen general de tributación, en el que los dueños de las empresas deberán tributar -en el mismo ejercicio- por la totalidad de las rentas que generen las mismas, independiente de las utilidades que retiren.



Una de las características principales de este régimen es que los socios, accionistas o comuneros tendrán derecho a utilizar como crédito imputable contra sus propios impuestos, la totalidad del Impuesto de Primera Categoría pagado por tales rentas.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

RENTA ATRIBUIDA



¿QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE?

Pueden acogerse al Régimen de Renta Atribuida los siguientes contribuyentes:

- Empresas Individuales.
- Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada.
- Sociedades de personas (excluidas las sociedades en comandita por acciones) y comunidades, conformadas exclusivamente por personas naturales con domicilio o residencia en Chile y/o contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.
- Sociedades por Acciones (SPA) conformadas exclusivamente por personas naturales con domicilio o residencia en Chile, y/o contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.
- Contribuyentes del artículo 58 N° 1 de Ley de la Renta (establecimientos permanentes situados en Chile).

**REFORMA
TRIBUTARIA**

RENTA ATRIBUIDA



¿QUIENES NO PUEDEN ACOGERSE?

- Las sociedades anónimas, abiertas o cerradas.
- Las sociedades en comandita por acciones.
- Toda sociedad que tenga entre sus socios, accionistas o comuneros a otra sociedad domiciliada en Chile.
- Las empresas 100% del Estado, es decir, las que no tienen directa o indirectamente tributación de impuestos finales.

REFORMA
TRIBUTARIA

RENTA ATRIBUIDA

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA ACOGERSE?



Los contribuyentes con inicio de actividades, pueden acogerse desde el 1 de enero al 30 abril de cada año, cumpliendo los requisitos para ello.

Los contribuyentes sin inicio de actividades, pueden acogerse dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

RENTA ATRIBUIDA



¿CUÁLES SON LAS FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA OPTAR A ESTE RÉGIMEN?

Las formalidades a cumplir, son las siguientes:

- Los Empresarios Individuales, Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, y contribuyentes del artículo 58 N°1, lo harán mediante la presentación de una declaración al SII o mediante la aplicación disponible en la página web del SII.
- Las comunidades, ejercerán la opción mediante una declaración suscrita por el total de los comuneros, quienes deben adoptar la decisión por unanimidad. También pueden ejercer la opción mediante la aplicación disponible en la página web del SII.
- Las sociedades de personas y las Sociedades por Acciones (SpA), ejercerán la opción mediante una declaración suscrita por el representante, debiendo acompañar una escritura pública en que conste el acuerdo unánime sobre la opción, de la totalidad de los socios o accionistas. También pueden ejercer la opción mediante la aplicación disponible en la página web del SII, en cuyo caso, igualmente deben contar con la escritura pública correspondiente.
- Las SpA, al ejercer la opción del Régimen Atribuido, deben cumplir con el requisito de que sus accionistas sean exclusivamente personas naturales con domicilio o residencia en el país y/o contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, y con el requisito de que su pacto social no contenga una estipulación expresa que permita un quórum distinto a la unanimidad de los accionistas para aprobar la cesibilidad de sus acciones a cualquier persona o entidad que no sea una persona natural con domicilio o residencia en Chile.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

RENTA ATRIBUIDA

¿CUÁNDO ENTRA EN VIGENCIA EL RÉGIMEN?



El Régimen de Renta Atribuida comienza a regir a contar del 1 de enero de 2017. Por lo tanto, afecta a las rentas obtenidas a contar de esa fecha.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

RENTA ATRIBUIDA

¿CUÁNDO PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN LOS CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES?



Los contribuyentes que inicien actividades, deberán ejercer la opción durante los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Tributario.

REFORMA
TRIBUTARIA

RENTA ATRIBUIDA



SI NO SE OPTA POR NINGÚN RÉGIMEN, ¿QUÉ CONTRIBUYENTES QUEDARÁN DENTRO DE ESTE RÉGIMEN?

La ley establece ciertas reglas en caso que los contribuyentes no hayan optado por un régimen de tributación dentro de los plazos establecidos:

- El Empresario Individual, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, las Comunidades, las Sociedades de Personas (excluidas las Sociedades en Comandita por Acciones), cuyos propietarios comuneros o socios sean exclusivamente personas naturales con domicilio o residencia en el país, pasan automáticamente al Régimen de Renta Atribuida.
- Los demás contribuyentes que pudiendo hacerlo no ejercieren la opción para tributar conforme a las reglas de la letra A), aplicarán las disposiciones de la letra B)

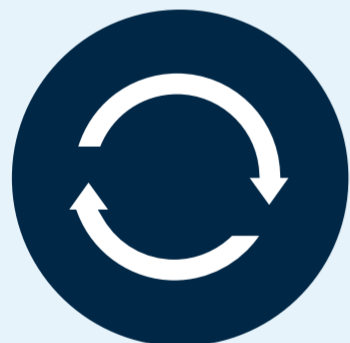
**REFORMA
TRIBUTARIA**

RENTA ATRIBUIDA

5
AÑOS

¿CUÁL ES EL PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN ESTE RÉGIMEN?

El período mínimo de permanencia es de 5 años comerciales consecutivos.



¿UN CONTRIBUYENTE PUEDE CAMBIARSE VOLUNTARIAMENTE DEL RÉGIMEN DE RENTA ATRIBUIDA ANTES DEL PLAZO DE 5 AÑOS?

Aun cuando no haya transcurrido el plazo señalado, el contribuyente podrá cambiarse del Régimen de Renta Atribuida a la Tributación Simplificada del Artículo 14 ter o al régimen de renta presunta, en la medida que cumpla con los requisitos para acogerse a cada uno de estos.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

RENTA ATRIBUIDA

¿QUÉ PASA SI NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS PARA ATRIBUIR LAS RENTAS DE COMÚN ACUERDO O NO SE INFORMA AL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS OPORTUNAMENTE?



En este caso las rentas deberán ser atribuidas en la misma proporción en que los socios o accionistas hayan suscrito y pagado o enterado efectivamente el capital de la sociedad, negocio o empresa. Si sólo algunos de los socios o accionistas han pagado a la sociedad la parte del capital al que se han obligado, la atribución de rentas se efectuará considerando la parte efectivamente enterada, es decir sólo respecto de los socios o accionistas que hayan suscrito o pagado todo o una parte de su aporte. Si no se hubiera enterado capital, la atribución se efectuará en la proporción en que este se hubiera suscrito.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

RENTA ATRIBUIDA

¿QUÉ PASA SI LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS A RENTA ATRIBUIDA DEJAN DE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE TIPO JURÍDICO O DE CONSTITUCIÓN?



Si el incumplimiento se debe al tipo jurídico, es decir, dejan de ser contribuyentes que puedan acogerse al Régimen Atribuido, como por ejemplo una sociedad de personas que se transforma en una sociedad anónima, se debe abandonar el régimen a contar del 1° de enero del mismo ejercicio en que se verifique el incumplimiento, debiendo dar aviso al Servicio de Impuestos Internos entre el 1 de enero y el 30 de abril del ejercicio comercial siguiente.



Si se debe a su conformación societaria, por ejemplo, que el contribuyente pase a tener un socio persona jurídica domiciliada en Chile, se debe abandonar el Régimen de Renta Atribuida a contar del 1 de enero del ejercicio comercial siguiente al del incumplimiento, debiendo dar aviso al Servicio de Impuestos Internos entre el 1 de enero y el 30 de abril del año en que se incorporan al nuevo régimen.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

RENTA ATRIBUIDA



¿QUÉ REGISTROS SE DEBEN LLEVAR EN ESTE RÉGIMEN?

- Rentas atribuidas propias (RAP)
- Diferencias entre depreciación normal y acelerada (FUF)
- Registro de rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX)
- Saldo acumulado de créditos (SAC).

REFORMA
TRIBUTARIA

RENTA ATRIBUIDA



¿EN QUÉ FORMA SE ATRIBUYE LA RENTA A LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O COMUNEROS EN ESTE RÉGIMEN?

- Empresas con un único propietario o accionista: Se atribuye el total de la renta respectiva al único dueño o accionista.
- Empresas con más de un comunero, socio o accionista: La atribución deberá efectuarse en la forma en que los socios, accionistas o comuneros hayan acordado repartir las utilidades.
- Para que proceda esta última forma de atribución, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
- El acuerdo sobre la forma en que se efectuará el reparto de utilidades debe constar expresamente en el contrato social o en los estatutos de la sociedad, y en el caso de comunidades en una escritura pública que se otorgue al efecto.
- Que se haya informado al Servicio de Impuestos Internos en la forma y plazo en que se establezca mediante resolución.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

RENTA ATRIBUIDA

¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO PAGAN LAS EMPRESAS ACOGIDAS A ESTE RÉGIMEN?

25%

Las empresas acogidas al Régimen de Renta Atribuida deben pagar Impuesto de Primera Categoría con tasa de 25%.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

RENTA ATRIBUIDA

¿CÓMO DETERMINAN LA RENTA LÍQUIDA IMPONIBLE LAS EMPRESAS ACOGIDAS A ESTE RÉGIMEN?

Art.
29 al 33
de LIR

Los contribuyentes acogidos al Régimen de Renta Atribuida deben determinar su renta líquida imponible de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 al 33 de la ley sobre Impuesto a la Renta.

REFORMA
TRIBUTARIA

RENTA ATRIBUIDA

¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO PAGAN LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O COMUNEROS POR LAS RENTAS AFECTAS A IMPUESTO QUE LE DISTRIBUYAN O QUE RETIREN DESDE LAS EMPRESAS QUE OPTEN POR ESTE RÉGIMEN?

Entre
0% y 35%

Los socios, accionistas o comuneros con domicilio o residente en Chile deberán pagar el Impuesto Global Complementario con una tasa progresiva que va entre el 0% y el 35%.

35%

En el caso de las personas con domicilio o residencia en el exterior, se debe pagar el Impuesto Adicional cuya tasa es de 35%.

100%

En ambos casos, los socios, accionistas o comuneros podrán imputar como crédito el 100% del impuesto de Primera Categoría pagado por tales rentas.

REFORMA
TRIBUTARIA

RENTA ATRIBUIDA

¿SE CONTEMPLA ALGÚN INCENTIVO AL AHORRO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS QUE OPTEN POR ESTE RÉGIMEN?

Hasta
50%

Los contribuyentes que cuenten con un promedio anual de ingresos de su giro igual o inferior a 100 mil UF, considerando las empresas relacionadas, en los últimos tres años comerciales pueden optar por efectuar una deducción de su Renta Líquida Imponible gravada con Impuesto de Primera Categoría hasta por un monto equivalente al 50% de la renta líquida imponible que se mantenga invertida en la empresa. El monto tope de dicha deducción es de 4 mil UF.

REFORMA
TRIBUTARIA

RÉGIMEN
SEMI INTEGRADO



SEMI INTEGRADO

¿QUÉ ES?



El Régimen de Tributación Semi Integrado, es un régimen de tributación general que establece que los dueños de las empresas deben tributar sobre la base de los retiros efectivos de utilidad que realizan desde éstas.



Sin embargo, y a diferencia del régimen de renta atribuida, los socios, accionistas o comuneros tendrán derecho a imputar como crédito un 65% del impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa respectiva.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

SEMI INTEGRADO

¿QUIÉNES PUEDEN ACOGERSE?



Todos los contribuyentes de Primera Categoría pueden acogerse al Régimen Semi Integrado.

Quedan excluidos aquellos contribuyentes que no obstante obtener rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría carecen de un vínculo directo o indirecto con personas que tengan la calidad de propietarios, comuneros, socios o accionistas. Es el caso de Corporaciones y Fundaciones y de empresas en que el Estado tenga el 100% de su propiedad.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

SEMI INTEGRADO



¿QUÉ CONTRIBUYENTES ESTÁN OBLIGADOS A ACOGERSE A ESTE RÉGIMEN?

Este Régimen de Tributación es obligatorio para:

- Sociedades anónimas abiertas o cerradas.
- Sociedades en comandita por acciones.

Y, en general, aquellos contribuyentes en los cuales al menos uno de sus propietarios, comuneros, socios o accionistas no sean personas naturales con domicilio o residencia en el país y/o contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

SEMI INTEGRADO

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA ACOGERSE?



Los contribuyentes con inicio de actividades, pueden acogerse entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año, cumpliendo los requisitos para ello.

Los contribuyentes sin inicio de actividades pueden acogerse dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

SEMI INTEGRADO



¿CUÁLES SON LAS FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA OPTAR A ESTE RÉGIMEN?

Las formalidades a cumplir, son las siguientes:

- Los Empresarios Individuales, EIRL, y contribuyentes del artículo 58 N°1, lo harán mediante la presentación de una declaración al SII o mediante la aplicación disponible en la página web del SII.
- Las comunidades, ejercerán la opción mediante una declaración suscrita por el total de los comuneros, quienes deben adoptar la decisión por unanimidad. También pueden ejercer la opción mediante la aplicación disponible en la página web del SII.
- Las sociedades de personas y las Sociedades por Acciones (SpA), ejercerán la opción mediante una declaración suscrita por el representante, debiendo acompañar una escritura pública en que conste el acuerdo unánime sobre la opción, de la totalidad de los socios o accionistas. También pueden ejercer la opción mediante la aplicación disponible en la página web del SII, en cuyo caso, igualmente deben contar con la escritura pública correspondiente.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

SEMI INTEGRADO

¿CUÁNDO ENTRA EN VIGENCIA EL RÉGIMEN?



El Régimen Semi Integrado, al igual que el Régimen de Renta Atribuida, comienza a regir a contar del 1 de enero de 2017. Por lo tanto, afecta a las rentas obtenidas a contar de esa fecha.

REFORMA
TRIBUTARIA

SEMI INTEGRADO

¿CUÁNDO PUEDEN ACOGERSE AL RÉGIMEN LOS CONTRIBUYENTES QUE INICIEN ACTIVIDADES?



Los contribuyentes que inicien actividades, deberán ejercer la opción durante los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Tributario.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

SEMI INTEGRADO



SI NO SE OPTA POR NINGÚN RÉGIMEN, ¿QUÉ CONTRIBUYENTES QUEDARÁN DENTRO DE ESTE RÉGIMEN?

Los contribuyentes que no realicen ninguna acción y que quedarán clasificados en el Régimen Semi Integrado, son:

- Las Sociedades por Acciones.
- Los contribuyentes del artículo 58 N°1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (Agencias, Establecimientos Permanentes, etc.).
- Las Sociedades de Personas, que estén constituidas por personas jurídicas o por personas naturales sin residencia ni domicilio en Chile.

Para estos efectos, se considerará la organización jurídica que tenga la empresa al 1 de enero del 2017.

**REFORMA
TRIBUTARIA**

SEMI INTEGRADO



¿QUE CONTRIBUYENTES NO PUEDEN OPTAR POR UN RÉGIMEN TRIBUTARIO?

Los contribuyentes que no pueden optar y quedaran clasificados en el Régimen Semi Integrado son:

- Las Sociedades Anónimas (abiertas o cerradas).
- Las Sociedades en Comandita por Acciones.

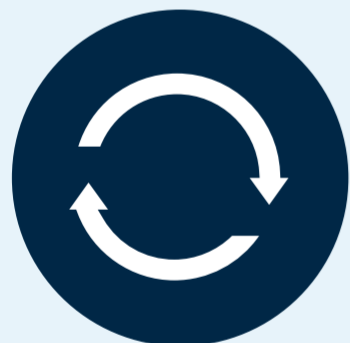
REFORMA
TRIBUTARIA

SEMI INTEGRADO

5
AÑOS

¿CUÁL ES EL PERÍODO MÍNIMO DE PERMANENCIA EN ESTE RÉGIMEN?

El período mínimo de permanencia es de 5 años comerciales consecutivos.



¿UN CONTRIBUYENTE PUEDE CAMBIARSE VOLUNTARIAMENTE DEL RÉGIMEN SEMI INTEGRADO ANTES DEL PLAZO DE 5 AÑOS?

Aun cuando no haya transcurrido el plazo señalado, el contribuyente acogido al Régimen Semi Integrado podrá cambiarse al régimen simplificado del artículo 14 ter letra A) o al régimen de renta presunta, en la medida que cumpla con los requisitos para acogerse a cada uno de estos.

REFORMA
TRIBUTARIA

SEMI INTEGRADO



¿QUÉ REGISTROS SE DEBEN LLEVAR EN ESTE RÉGIMEN?

- Rentas Afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional (RAI).
- Diferencias entre la depreciación normal y acelerada (FUF).
- Registro de rentas exentas e ingresos no constitutivos de renta (REX).
- Saldo acumulado de créditos (SAC).

REFORMA
TRIBUTARIA

SEMI INTEGRADO

¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO PAGAN LAS EMPRESAS ACOGIDAS A ESTE RÉGIMEN?

25,5%
en 2017

27%
desde 2018

Este tipo de empresas deben pagar Impuesto de Primera Categoría con tasa de 25,5% durante el año comercial 2017 y con tasa de 27% a partir del año comercial 2018 en adelante.

REFORMA
TRIBUTARIA

SEMI INTEGRADO

¿QUÉ TIPO DE IMPUESTO PAGAN LOS SOCIOS, ACCIONISTAS O COMUNEROS POR LAS RENTAS AFECTAS A IMPUESTO QUE LE DISTRIBUYAN O QUE RETIREN DESDE LAS EMPRESAS QUE OPTEN POR EL RÉGIMEN SEMI INTEGRADO?

Entre
0% y 35%

Los socios, accionistas o comuneros con domicilio o residente en Chile deberán pagar el Impuesto Global Complementario con una tasa progresiva que va entre el 0% y el 35%.

35%

En el caso de las personas con domicilio o residencia en el exterior, se debe pagar el Impuesto Adicional cuya tasa es de 35%.

100%

En ambos casos, los socios, accionistas o comuneros podrán imputar como crédito el 65% del impuesto de Primera Categoría pagado por tales rentas.

REFORMA
TRIBUTARIA

SEMI INTEGRADO

¿SE CONTEMPLA ALGÚN INCENTIVO AL AHORRO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS O MEDIANAS EMPRESAS QUE OPTEN POR ESTE RÉGIMEN?

Hasta
50%

Los contribuyentes que cuenten con un promedio anual de ingresos de su giro igual o inferior a 100 mil UF, considerando las empresas relacionadas, en los últimos tres años comerciales pueden optar por efectuar una deducción de su renta líquida imponible equivalente al 50% de la renta líquida que se mantenga invertida en la empresa. El monto tope de dicha deducción es de 4 mil UF.

REFORMA
TRIBUTARIA